



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 26 FEB. 2021

VISTO:

El Exp. Ext. N° 41987-2020 que contiene el Escrito de fecha 22/12/2020, el Informe Legal N° 004-2021-ALE-JOST de fecha 22/02/2021, el Informe Legal N° 191-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 22/02/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante escrito presentado con fecha 22/12/2020 los administrados NIXON FERNANDEZ SAURINO y DORA ANGELICA DE LOS SANTOS CHUJUTALLI, interponen recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 452-2019-MPCP-GM de fecha 01/10/2019 que resuelve en su artículo segundo se declare infundado el recurso de reconsideración presentado al no haber cumplido con presentar documentación que haga inferir razonablemente que se encuentra en calidad de posecionaria del Lote 9 de la Manzana 192 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa; asimismo, en su artículo tercero ratificar lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 157-2019-MPCP-GAT en el extremo de que declara infundada la oposición formulada por los administrados NIXON FERNANDEZ SAURINO y DORA ANGELICA DE LOS SANTOS CHUJUTALLI, contra el trámite administrativo de constancia de posesión solicitado por MOISÉS SAURINO MURRIETA y su hermana CARIDAD WONG MURRIETA, desestimando sus solicitud de fecha 05/06/2019, para que el superior en grado luego de un examen proceda a revocar la resolución cuestionada y emita el acto administrativo incluyendo como posecionario y/o coposecionario a NIXON FERNANDEZ SAURINO y DORA ANGELICA DE LOS SANTOS CHUJUTALLI;

Que, sustenta su pretensión indicando lo siguiente: i) Que, cumplió con adecuar su pretensión a la de un recurso impugnativo de apelación; ii) Que, presentó con fecha 23/10/2019 un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 452-2019-MPCP-GM de fecha 01/10/2019 y no habiendo obtenido pronunciamiento por la autoridad edil hasta ese momento ha presentado impugnación de Constancia de Posesión N° 0231-2019-MPCP-GAT-SGCAT de fecha (17/10/2019) para que sea tomado en cuenta al momento de resolver la apelación. Asimismo, señala que vive en la dirección antes citada, por más de cuarenta y siete (47) años, convive por más de veintidós (22) años consecutivos con DORA ANGELICA DE LOS SANTOS CHUJUTALLI, y producto de su relación han procreado cuatro hijos; FRANS JOMAR FERNANDEZ DE LOS SANTOS, JOINER YAMIL FERNANDEZ DE LOS SANTOS, ANGEL NIXON FERNANDEZ DE LOS SANTOS y CRISTOFER FERNANDEZ DE LOS SANTOS, siendo su madre la Sra. VELMA SAURINO MURRIETA, quien falleció el tres (03) de abril de 1976 en el Distrito de Manantay, de la Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en el (Jr. Huallaga N° 174), quedando huérfano de madre a sus tres (3) años de edad y haciéndose cargo de su persona y cuidado de su abuela materna señora CORINA MURRIETA VÁSQUEZ, fallecida el siete (07) del mes mayo de 1991; iii) Que, existe precedente sobre el dominio conjunto que se ejerce sobre el Lote 09 de la





Manzana 192 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa sustentado y reconocido en su oportunidad por el Área Técnica de la Subgerencia de Catastro de la entidad edil, conforme al Informe N° 118-2019-MPCP-GAT-SGCAT-JLBM del 18/03/2019. Es un hecho que se acredita con los fundamentos contenidos en la Resolución de Gerencia N° 346-2015-MPCP-GM de fecha 09/06/2015 y demás actuados que dieron su origen, toda vez que de ellas se desprenden documentos emitidos por la Municipalidad, tales como la Resolución Gerencial N° 082-2015-MPCP-GAT del 06/06/2015 en la que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial -GAT declara fundada la oposición formulada por el recurrente en el trámite signado en el expediente externo N° 248-2011-MPCP-GAT-SGCAT y al mismo tiempo declara en su artículo segundo la improcedencia de la solicitud de actualización de constancia de posesión. Por lo que se puede advertir que de manera oportuna no se valoró la presencia del recurrente como parte de los posesionarios del Lote 09 de la Manzana 192 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa; iv) Precisa que MOISES SAURINO MURRIETA, CARIDAD WONG MURRIETA, y NIXON FERNANDEZ SAURINO, conviviente con la señora DORA ANGELICA DE LOS SANTOS CHUJUTALLI, son tres familias que viven en el mismo predio, Lote N° 9 – Manzana N° 192 – Zonificación (RDM), sus tíos MOISES SAURINO MURRIETA y CARIDAD WONG MURRIETA, actuaron de mala fe, sin hacerte de conocimiento solicitaron Actualización de Constancia de Posesión, en donde le excluyen de la posesión del terreno que viene ocupando con toda su familia, siendo que les entregaron la Constancia de Posesión N° 0231-2019-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 17/10/2019, teniendo derecho por ser hijo de sus difunta hermana y por estar posesionado del terreno donde vive con su familia que está conformado con seis (06) integrantes, y sus medidas son: (Entrada) de 1 metro de ancho y nueve (9) metros de largo y cinco (5) metros de ancho y once (11) metros de largo (casa construida), del cual manifiesta que nunca se ha retirado desde que nació, prueba de ello es su partida de nacimiento;

Que, mediante escrito presentado con fecha 22/12/2020 los administrados NIXON FERNANDEZ SAURINO y DORA ANGELICA DE LOS SANTOS CHUJUTALLI, interponen recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 452-2019-MPCP-GM de fecha 01/10/2019 que resuelve en su artículo segundo declarar infundado su recurso de reconsideración al no haber cumplido con presentar documentación que haga inferir razonablemente que se encuentra en calidad de posesionarios del Lote 9 de la Manzana 192 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa; y en su artículo tercero ratificar lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 157-2019-MPCP-GAT en el extremo que resuelve declarar infundada la oposición formulada por los administrados NIXON FERNANDEZ SAURINO y DORA ANGELICA DE LOS SANTOS CHUJUTALLI, contra el trámite administrativo de constancia de posesión solicitado por MOISÉS SAURINO MURRIETA y su hermana CARIDAD WONG MURRIETA, el mismo que corre de fojas 290 a 292 de los presentes actuados administrativos;

Que, sin embargo es de verse de fojas 309 a 312 de los actuados administrativos, que mediante escrito presentado con fecha 23/10/2019, el administrado NIXON FERNANDEZ SAURINO interpuso recurso de apelación contra la Resolución que fue atendida mediante Resolución de Gerencia N° 173-2020-MPCP-GM de fecha 27/07/2020, en la cual la entidad resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 452-2019-MPCP-GM de fecha 01 de octubre de 2019, por el administrado NIXON FERNANDEZ SAURINO, por los fundamentos expuestos en el presente informe, en consecuencia, ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución de Gerencia N° 452-2019-MPCP-GM, a través de la cual se agotó la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución al administrado NIXON FERNANDEZ SAURINO en su domicilio real en el Jr. Huallaga N° 174 – Pucallpa, y a los administrados Moisés Saurino Murrieta y su hermana Caridad Wong Murrieta en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 692 – Pucallpa."

Que, debemos dejar presente que la emisión de la presente Resolución se debe a que se declaró procedente el recurso de reconsideración del administrado NIXON FERNANDEZ SAURINO, el mismo que la había formulado contra la Resolución de Gerencia N° 331-2019-MPCP-GM de fecha 19/07/2020 y notificada al citado administrado con fecha 23/07/2020, en la cual se declaraba improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 157-2019-MPCP-GAT de fecha 20/05/2020 articulado por el administrado, y declaraba consentida la resolución emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, con la la Resolución de Gerencia N° 452-2019-MPCP-GM de fecha 01/10/2019, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, actuando como última administrativa por delegación expresa del Alcalde Provincial de sus facultades administrativas de carácter resolutivo mediante Resolución del Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08/01/2019, resuelve declarando infundado el recurso de apelación (erróneamente lo calificó como recuro de reconsideración), conforme es de verse del artículo segundo de la citada resolución y ratifica lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 157-2019-MPCP-GAT de fecha 20/05/2019 conforme es de verse del articulo tercero, con lo que quedó agotada la vía administrativa;

Que, de la Constancia de Notificación de fecha 20/10/2020 se tiene que la Resolución de Gerencia N° 173-2020-MPCP-GM, le fue notificada al administrado NIXON FERNANDEZ SAURINO en su domicilio en la fecha antes señalada, siendo recibida la notificación por su conviviente DORA ANGELICA DE LOS SANTOS SAURINO;

Que, es por ello que al haberse agotado la vía administrativa, como es el caso de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 452-2019-MPCP-GM de fecha 01 de octubre de 2019, no cabe legalmente articular ningún recurso impugnatorio contra ella, al haberse actuado en última instancia administrativa por parte de la Gerencia Municipal, a tenor de lo dispuesto por la parte pertinente del Art. 228.- Agotamiento de la vía administrativa del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS:

"Art. 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto al cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...".

Que, mediante Informe Legal N° 191-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 22/02/2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica RATIFICA, la opinión emitida en el Informe N° 004-2021-



ALE-JOST de fecha 22 de febrero del 2021, de acuerdo a los argumentos expresados en el mismo, e indica que debe proseguir con el trámite que corresponde;



Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP, de fecha 08 de enero del 2019, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPCP, de fecha 26 de abril del 2019;

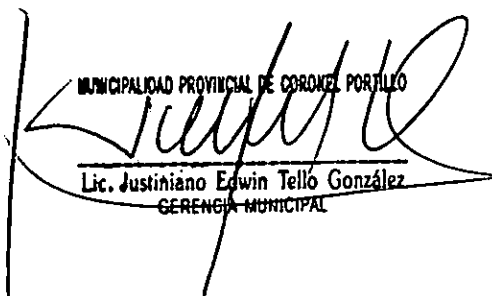
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 22/12/2020 por los administrados **NIXON FERNANDEZ SAURINO** y **DORA ANGELICA DE LOS SANTOS CHUJUTALLI**, contra la Resolución de Gerencia N° 452-2019-MPCP-GM de fecha 01/10/2019, la cual al momento de su emisión agotó la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución en el **Jr. Huallaga N° 174**, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL